

## Normas Euro 5 y Euro 6: reducción de las emisiones contaminantes de los vehículos ligeros

La Unión Europea refuerza los valores límite de las emisiones contaminantes aplicables a los vehículos de carretera ligeros, principalmente en lo que se refiere a las emisiones de partículas y óxidos de nitrógeno. El Reglamento incluye también medidas relativas al acceso a la información sobre los vehículos y sus componentes, y a la posibilidad de incentivos fiscales.

### ACTO

**Reglamento (CE) nº [715/2007](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2007 sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos.**

### SÍNTESIS

Con el fin de limitar la contaminación producida por los vehículos de carretera, el presente Reglamento introduce exigencias comunes relativas a las emisiones de los vehículos de motor y de sus recambios específicos (normas Euro 5 y Euro 6). Asimismo, establece medidas que permiten mejorar el acceso a la información sobre la reparación de los vehículos y promover la producción rápida de vehículos que cumplan las presentes disposiciones.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento se refiere a los vehículos de las categorías M1, M2, N1 y N2, cuya masa de referencia no supera los 2610 kg. Esto incluye, entre otras cosas, los coches particulares, camionetas y vehículos comerciales destinados tanto al transporte de pasajeros o mercancías como a algunos usos especiales (por ejemplo, ambulancias), así como que estos vehículos estén equipados con motores de encendido por chispa (motores de gasolina, de gas natural o de gas licuado del petróleo –GLP–) o de encendido por compresión (motores diésel).

Además de los vehículos previamente mencionados (cubiertos *de facto* por el Reglamento), los fabricantes pueden solicitar que se incluyan también a los vehículos destinados al transporte de pasajeros o mercancías con una masa de referencia de entre 2610 kg y 2840 kg.

Con el fin de limitar al máximo el impacto negativo de los vehículos de carretera sobre el medio ambiente y la salud, el Reglamento contempla una amplia gama de emisiones contaminantes: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metanos e hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM). Entre dichas emisiones se incluyen las emisiones de escape, las de evaporación y las del cárter del motor.

#### LÍMITES DE EMISIÓN

En el anexo I del Reglamento se recogen los valores límite de las emisiones para cada categoría de emisiones contaminantes y para los distintos tipos de vehículos mencionados anteriormente.

#### Norma Euro 5

Emisiones procedentes de los coches diésel:

- monóxido de carbono: 500 mg/km;
- partículas: 5 mg/km (o una reducción del 80% de las emisiones respecto de la norma Euro 4);
- óxidos de nitrógeno (NOx): 180 mg/km (o una reducción del 20% de las emisiones respecto de la norma Euro 4);
- emisiones combinadas de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno: 230 mg/km.

Emisiones procedentes de los coches de gasolina o que funcionan con gas natural o con GLP:

- monóxido de carbono: 1000 mg/km;
- hidrocarburos no metanos: 68 mg/km;
- hidrocarburos totales: 100 mg/km;
- óxidos de nitrógeno (NOx): 60 mg/km (o una reducción del 25 % de las emisiones respecto de la norma Euro 4);
- partículas (únicamente para los coches de gasolina de inyección directa que funcionan con combustión pobre): 5 mg/km (introducción de un límite que no existía en la norma Euro 4).

En lo que respecta a las camionetas y otros vehículos comerciales ligeros destinados al transporte de mercancías, el Reglamento incluye tres categorías de valores límite de las emisiones en función de la masa de referencia del vehículo: inferiores a 1305 kg, entre 1305 kg y 1760 kg, y superiores a 1760 kg. Los límites aplicables a esta última categoría valen también para los vehículos destinados al transporte de mercancías (categoría N2).

## **Norma Euro 6**

Todos los vehículos equipados de un motor diésel tendrán la obligación de reducir considerablemente sus emisiones de óxidos de nitrógeno a partir de la entrada en vigor de la norma Euro 6. Por ejemplo, las emisiones procedentes de los coches y de otros vehículos destinados al transporte se limitarán a 80 mg/km (lo que representa una reducción suplementaria de más del 50% respecto de la norma Euro 5). Se reducirán, asimismo, las emisiones combinadas de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno procedentes de los vehículos diésel (coches y otros vehículos destinados al transporte) para limitarlas, por ejemplo, a 170 mg/km.

## **Aplicación de las normas**

A partir de la entrada en vigor de las normas Euro 5 y Euro 6, los Estados miembros deberán rechazar la homologación, matriculación, venta y puesta en servicio de aquellos vehículos que no respeten los límites de emisión. Se concederá un plazo suplementario de un año a los vehículos de transporte de mercancías (categoría N1, clases II y III, y categoría N2) y a los vehículos diseñados para cubrir necesidades sociales específicas. Calendario:

- la norma Euro 5 es aplicable desde el 1 de septiembre de 2009 en lo que respecta a la homologación y será aplicable a partir del 1 de enero de 2011 en lo que se refiere a la matriculación y venta de las nuevas clases de vehículos;
- la norma Euro 6 será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2014 en lo que respecta a la homologación, y del 1 de septiembre de 2015 en lo que se refiere a la matriculación y venta de las nuevas clases de vehículos.

Se autorizarán algunos incentivos fiscales, concedidos por los Estados miembros y destinados a fomentar la previsión de nuevos valores límite, si:

- son válidos para todos los nuevos vehículos comercializados en el mercado de un Estado miembro que cumplan, por anticipado, las exigencias del presente Reglamento;
- dejan de tener validez en la fecha de aplicación de los valores límite;
- su importe, para todo tipo de vehículo de motor, no sobrepasa el coste adicional de los dispositivos técnicos introducidos para garantizar el cumplimiento de los valores fijados y de su instalación en los vehículos.

## **OTRAS OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES**

Además de respetar los límites de emisiones mencionados anteriormente, los fabricantes deberán asegurar la durabilidad de los dispositivos de control de la contaminación para una distancia de 160 000 km. Asimismo, se deberá poder comprobar la conformidad en circulación transcurridos 5 años o el equivalente a 100 000 km.

La Comisión ha establecido, procedimientos, ensayos y requisitos específicos relativos a:

- las emisiones del tubo de escape, incluidos los ciclos de ensayo, las emisiones en baja temperatura ambiente, las emisiones al ralentí, la opacidad de los humos y el funcionamiento y la regeneración correctos de los sistemas de postratamiento;
- las emisiones de evaporación y emisiones del cárter del cigüeñal;
- los sistemas de diagnóstico a bordo (DAB) y el comportamiento de los dispositivos de control de la contaminación en los vehículos en circulación;
- la durabilidad de los dispositivos de control de la contaminación, los dispositivos de control de las

emisiones de recambio, la conformidad en circulación, la conformidad de la producción y la inspección técnica de vehículos;

- las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de combustible;
- los vehículos híbridos;
- la extensión de las homologaciones de tipo y los requisitos aplicables a los pequeños fabricantes;
- los requisitos de los equipos de ensayo;
- los combustibles de referencia, como la gasolina, el diésel, los combustibles gaseosos y los biocombustibles;
- la medición de la potencia del motor.

Poder acceder de forma sencilla y transparente a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos es esencial para garantizar una competencia libre en el mercado interior en materia de servicios de información y reparación. Con este fin, los fabricantes deben garantizar a los operadores independientes un acceso fácil a través de Internet, sin restricciones y normalizado (en particular, de conformidad con la norma OASIS), a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, sin discriminación con respecto a los concesionarios y talleres de reparación oficiales. Esta obligación comprende los sistemas DAB y sus componentes, las herramientas de diagnóstico y los equipos de ensayo. Se autorizará el cobro de tasas de acceso a esta información siempre y cuando sean razonables y proporcionadas.

## CONTEXTO

Aunque a partir del 1 de enero de 2005 se hayan actualizado las normas en materia de emisiones contaminantes (norma Euro 4), la UE considera necesario reforzarlas aún más, teniendo en cuenta las implicaciones para los mercados y la competitividad de fabricantes así como los costes directos e indirectos impuestos a las empresas.

El presente Reglamento, ultimado tras una amplia consulta de las partes involucradas, insiste en la reducción de las emisiones de partículas y óxidos de nitrógeno (NOx), en particular para los vehículos diésel, lo que debería permitir notables mejoras en la salud. No hay que olvidar que tanto los óxidos de nitrógeno como los hidrocarburos son precursores de ozono.

Por último, el Reglamento modifica, en particular, la [Directiva 70/156/CEE](#) y la [Directiva 2005/55/CE](#) y deroga, a partir del 2 de enero de 2013, las [Directivas 70/220/CEE](#), [72/306/CEE](#), [74/290/CEE](#), [77/102/CEE](#), [78/665/CEE](#), [80/1268/CEE](#), [83/351/CEE](#), [88/76/CEE](#), [88/436/CEE](#), [89/458/CEE](#), [91/441/CEE](#), [93/59/CEE](#), [94/12/CE](#), [96/44/CE](#), [96/69/CE](#), [98/69/CE](#), [98/77/CE](#), [99/100/CE](#), [99/102/CE](#), [2001/1/CE](#), [2001/100/CE](#), [2002/80/CE](#), [2003/76/CE](#) y [2004/3/CE](#).

## REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Reglamento (CE) nº <a href="#">715/2007</a>	2.7.2007	-	DO L 171 de 29.6.2007

Acto modificativo	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Reglamento (CE) nº <a href="#">692/2008</a>	31.7.2008	-	DO L 199 de 28.7.2008
Reglamento (CE) nº <a href="#">595/2009</a>	7.8.2009	-	DO L 188 de 18.7.2009

## ACTOS CONEXOS

Reglamento (CE) nº [443/2009](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos

nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros [DO L 140 de 5.6.2009]

Directiva [2008/50/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa [Diario Oficial L 152 de 11.6.2008].

Directiva [2007/46/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (Texto pertinente a efectos del EEE)[Diario Oficial L 263 de 9.10.2007].

Última modificación: 07.01.2010